

CIRCULAR SB/287/99

La Paz.

15 DE 48910 DE 1999 1000/MEN700 18010 Asunto: DISPOSIDIONES LEBACES TRANSTE: 100099 - SF RESOLUSIRESCAMENTO S.COMUTES EXPOSIDO

Señores

<u>Presente</u>

REF: REGLAMENTO SOBRE LIMITES DE EXPOSICION DE RIESGO CREDITICIO PARA ENTIDADES DE SEGUNDO PISO

Señores:

Para su conocimiento y debido cumplimiento, adjunto a la presente copia fotostática de la Resolución SB Nº 044/99 de 15 de abril de 1999, que aprueba y pone en vigencia el Reglamento sobre Límites de Exposición de Riesgo Crediticio para Entidades de Segundo Piso, aprobado por el Comité de Normas Financieras de Prudencia - CONFIP.

Asimismo, dicho reglamento será incorporado a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en el Título IX sobre Control y Supervisión. Capítulo XII "Límites de Exposición Crediticia", Sección 1: Entidades Financieras de Segundo Piso.

Atentamente,

JACQUES TRIGO LOUBIÈRE
Superintendente de Bancos y
Entidades Financieras

Adj.: lo indicado **ECU/ADS**/



RESOLUCION SB Nº La Paz,

1 5 ARR. 1999

1 /99

VISTOS:

El proyecto de REGLAMENTO DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE RIESGO CREDITÍCIO PARA ENTIDADES DE SEGUNDO PISO presentada por el Viceministerio de Asuntos Financieros, el Acta de Aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) Nº 011/99 de 8 de abril de 1999. los informes técnicos y legal Nos 13462 y 13688 de 7 y 8 de abril de 1999, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos. respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que. mediante carta Nº VAP-160-99 de 3 1 de marzo de 1999 el Viceministerio de Asuntos Financieros somete a consideración del Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) la reglamentación sobre límite máximo de exposición de riesgo que debería presentar una entidad financiera de segundo piso frente a una sola entidad financiera deudora.

Que. el Art. 24 de la Ley 1864 de 1.5 de junio de 1998, parágrafo III faculta al CONPIF establecer los límites máximos de crédito que podrá otorgar cualquier entidad de segundo piso a un solo intermediario financiero. límite que de acuerdo a la señalada norma no debía sobrepasar el 40% del patrimonio neto de la entidad de segundo piso.

Que, el Art. 24 de la Ley 1864, antes citada. fue modificada por el Art. 4º de la Ley 1962 de 23 de marzo de 1999, elevando el límite mencionado al 100% del patrimonio de las entidades de segundo piso. disposición legal que se complementa con el parágrafo II del At-t. 24 de la Ley 1864 de 15 de junio de 1998 y Art. 31 inc. i) de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1999, que excluyen de los alcances del párrafo segundo del Art. 35 y 53 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras a las entidades financieras deudoras, permitiendo su endeudamiento hasta dos veces su patrimonio, conforme a normas aprobadas por el CONFIP.

Que. el proyecto de norma tiene por objeto establecer los límites máximos de exposición de riesgo crediticio de las entidades financieras en cuyo texto se





contempla el objeto de la reglamentación. el ámbito de su aplicación y los límites de exposición

Que, los informes de las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos Nos. 13462 y 13688 de 7 y 8 de abril de 1999, manifiestan que la norma proyectada ha sido redactada dentro del marco de las Leyes Nos. 1670. 1864 y 1962. citadas. y no presentan contradicciones con las disposiciones en vigencia.

Que el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) en su reunión de fecha 8 de abril de 1999. consideró y aprobó la reglamentación sugerida por el Viceministerio de Asuntos Financieros, y presentada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras mediante Acta de Aprobación Nº SB/CONFIP/0011/99 de fecha 8 de abril de 1999. en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1864 de 15 de junio de 1998 (Ley de Propiedad y Crédito Popular).

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras. con las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1488 de 14 de abril de 1993. y demás disposiciones complementarias.

RESUELVE:

1" Aprobar y poner en vigencia **REGLAMENTO DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN DE RIESGO CREDITÍCIO PARA ENTIDADES DE SEGUNDO PISO** para su aplicación y estricto cumplimiento por los bancos y entidades financieras en sus tres artículos que, en Anexo. forma parte de la presente Resolución.

Registrese, Archívese y Comuníquese

JACQUES TRIÇO LOUBIÈRE
Superintendente de Bancos y
Entidades Financieras

IQL/spm



REGLAMENTO SOBRE LIMITES DE EXPOSICION DE RIESGO CREDITICIO PARA ENTIDADES DE SEGUNDO PISO

Artículo 1.- (**Objeto**).- El presente reglamento tiene por objeto establecer los límites máximos de exposición de riesgo crediticio de las entidades financieras de segundo piso, en el marco de lo dispuesto en los numerales II y III, del inciso i), artículo 3 lº de la Ley del Banco Central de Bolivia Nº 1670 de 3 1 de octubre de 1995 y el artículo 4º de la Ley Nº 1962 promulgada el 23 de marzo de 1999, esta última relativa a la Condonación a los pequeños prestatarios del ex-Banco Agrícola de Bolivia y otras instituciones financieras en liquidación.

Artículo 2.- (**Alcance**) .- Este reglamento se aplicará a todas las entidades financieras legalmente establecidas en el país.

Artículo 3.- (**Límites de exposición**). - El límite máximo de exposición al riesgo crediticio de una entidad Financiera de Segundo Piso con una Entidad Financiera deudora al que hace referencia el artículo cuarto de la Ley Nº 1962, se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros, dispuestos en función a los patrimonios, tanto de las Entidades Financieras de Segundo Piso acreedoras como de los patrimonios de las Entidades Financieras deudoras:

- 1. Cuando el patrimonio de la Entidad Financiera deudora sea menor que el patrimonio de una Entidad Financiera de Segundo Piso, el límite máximo será el menor entre:
 - Dos veces el patrimonio de la Entidad Financiera deudora.
 - b) El 50% del patrimonio de la Entidad Financiera de Segundo Piso.
- II. Cuando el patrimonio de la Entidad Financiera deudora sea igual o mayor que el patrimonio de la Entidad Financiera de Segundo Piso, el límite máximo será el menor entre:
 - a) El 50% del patrimonio de la Entidad Financiera Deudora.
 - b) Una vez el patrimonio de la Entidad Financiera de Segundo Piso.

ECU/ADSPágina 1 de 1